



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/241/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal realizada por el Órgano Responsable (OR), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Mariana Ucha Sáez de Nanclares.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de información.** El 21 de agosto de 2014, la C. Mariana Ucha Sáez de Nanclares presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/01926**, en la que pidió lo siguiente:

*“padrón de afiliados en el registro de partidos políticos” (Sic)*

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 22 de agosto de 2014, la UE turnó la solicitud a la DEPPP a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 27 de agosto de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual argumentó que no es posible proporcionar la información solicitada, en razón de que se encuentra temporalmente reservada; en virtud de que se encuentra sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, numeral 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Comunicó que el proceso de verificación de los padrones de afiliados a los partidos políticos nacionales, entregados por éstos el 31 de marzo del presente año, concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año, momento a partir del cual podrán hacerse públicos.

Por otra parte, informó que, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de los afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones, los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales que obtuvieron su registro el 9 de julio de 2014, serán publicados en la página de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/241/2014**

internet del Instituto Nacional Electoral (INE), una vez que haya quedado firme la resolución del Consejo General respectiva.

De igual manera, señaló que de acuerdo al artículo 31, párrafo 3, del entonces vigente Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el registro de los partidos políticos surtió efectos constitutivos a partir del 1º de agosto del presente año. Asimismo, dichas resoluciones del Consejo General, serán del conocimiento general, una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. Habiendo ocurrido lo anterior, si dentro de los 4 días hábiles siguientes no se presenta impugnación alguna, entonces habrán quedado firmes y podrán ser puestos a disposición los padrones que solicita.

Señaló que la C. Marcela Dávalos Aldape, ostentándose como Presidente Nacional y representante legal de “Democracia Ciudadana”, promovió juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente INE-JTG-114-2014, impugnando el Registro como Partido Político Nacional de MORENA, Encuentro Social (PES) y Partido Humanista (PH).

Asimismo, informó que dicho expediente fue remitido al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con el expediente SUP-JDC-2099-2014, y dicho órgano jurisdiccional aún no ha emitido sentencia.

Señaló los expedientes en los cuales constan las impugnaciones sobre el otorgamiento de registro al Partido Frente Humanista:

- SUP-JDC-2072-2014, Inés Liliana Jaime Castillo y otros VS INE/CG95/2014.
- SUP-JDC-2073-2014, María del Carmen Murillo Hernández y otros VS INE/CG95/2014.
- SUP-JDC-2074-2014, José Vázquez Victoriano y otros VS INE/CG95/2014.
- SUP-JDC-2079-2014, Alejandro Ramos Pérez y otros VS INE/CG95/2014.

Por lo anterior, argumentó que se encuentra imposibilitado para proporcionar los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales MORENA, PES y PH.

Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad puso a disposición un disco compacto que contiene los padrones de afiliados que fueron entregados por los Partidos de la Revolución Democrática (PRD) y Nueva Alianza (PNA) en 2011, del Trabajo (PT) y Verde Ecologista de México (PVEM) en 2013 y Movimiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/241/2014

Ciudadano en 2008, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento.

Informó que el padrón del Partido Revolucionario Institucional (PRI) se encuentra catalogado a nivel municipal y actualizado a 2012, disponible para su consulta en la página de internet del partido [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx) o en el siguiente direccionamiento:

<http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>,

O bien, consultarse en la página de internet del Instituto Nacional Electoral ([www.ine.mx](http://www.ine.mx)), en el siguiente direccionamiento:

*Página Principal del INE “Acerca del INE” / Obligaciones de Transparencia de INE / Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas / 1. El Padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos nacionales / Seleccionar PRI (información disponible) / NuestroPartido / MiembrosAfiliados.aspx / Seleccionar Estado y Municipio.*

Por otra parte, arguyó que el padrón del Partido Acción Nacional (PAN) actualizado al 2013 y registrado en formato PDF, contiene datos personales que son considerados como confidenciales tales como el domicilio, número telefónico, correo electrónico, Clave Única de Registro de Población (CURP) y clave de elector de terceros, en este sentido pone a disposición una muestra de la versión original del padrón de afiliados del PAN, así como la versión pública consistente de 6 fojas útiles. De igual manera, indicó que el padrón del PAN consta de 69, 233 fojas útiles para su reproducción.

Dado lo anterior, solicitó turnar la solicitud a los partidos políticos nacionales.

- 4. Turno al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES.** El 28 de agosto de 2014, la UE turnó la solicitud a los partidos antes mencionados, a través del sistema a efecto de darle trámite. Cabe señalar que el turno a los partidos MORENA, PH y PES se efectuó por correo electrónico, toda vez que aún no se encuentran registrados en el Sistema; no obstante, la UE ya solicitó su incorporación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/241/2014

5. **Respuesta del PT.** El 31 de agosto de 2014, El PT dio respuesta a través del sistema, en el cual puso a disposición en un disco compacto la última versión del padrón de afiliados del PT, que asciende a 314,683 afiliados y militantes, con corte al 28 de febrero de 2013, el cual se encuentra desagregado por entidad y municipio.

Asimismo, indicó que derivado de la actualización del padrón de afiliados mandatada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tribunal) para la conservación del registro de los partidos políticos nacionales, la DEPPP informó al PT que el total de afiliados válidos a nivel nacional es de 505,127 y mencionó que dicha cantidad no es definitiva, dado que aún se desarrolla la revisión y validación de las afiliaciones.

Por otra parte, agregó que el Sistema de Verificación de Afiliados instaurado por el otrora Instituto Federal Electoral, solo es un sistema de captura en el que registran los datos de sus afiliados y solo pueden realizar consultas estadísticas pero no copias del contenido.

Finalmente, comentó que aunado a lo realizado por la autoridad electoral, la afiliación al partido continúa, por lo que el sistema nacional de afiliación registra movimientos diariamente, toda vez que está en un proceso de reafiliación y de constantes auditorías internas que le son practicadas al padrón por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional. Dichas auditorías consisten en ejercicios de depuración por casos de duplicidades, renunciaciones y/o decesos de quienes integran el padrón, pero en tanto dictamine el Consejo General del INE, la versión pública del padrón que ofrece a los ciudadanos interesados, es la del último corte 28 de febrero de 2013.

6. **Respuesta del PH.** El 3 de septiembre de 2014, el PH dio respuesta a través del oficio PH/RPCG/013/2014, en el cual adjuntó un disco compacto que contiene el padrón de militantes.
7. **Respuesta de Movimiento Ciudadano.** El 4 de septiembre de 2014, Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema y el oficio CCN/CT/028/2014, en la cual puso a disposición un disco compacto que contiene el padrón de militantes actualizado al 1 de septiembre de 2014, el cual detalla la entidad, nombre completo y municipio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/241/2014

8. **Respuesta de PES.** El mismo día, el PES dio respuesta a través de correo electrónico, en la cual hace entrega del padrón de afiliados, con corte al 4 de septiembre de 2014, de acuerdo con los datos que arrojó el registro de información de partidos políticos del INE.

Asimismo, precisó que el padrón se encuentra en proceso de validación por el INE.

9. **Respuesta del PRD.** El 5 de septiembre de 2014, el PRD dio respuesta a través de sistema y correo electrónico, en la cual puso a disposición un disco compacto que contiene el padrón de afiliados, actualizado al 31 de julio del presente año, con los campos que establece el Reglamento.
10. **Alcance del PRD.** El mismo día, el PRD envió un alcance a su respuesta mediante correo electrónico, en el cual señaló que el padrón de afiliados que se entrega no corresponde a la Lista de Electores que se utilizará en el Proceso Interno, toda vez que ésta fue depurada por el INE al haberla compulsado con la Lista Nominal.
11. **Alcance de Movimiento Ciudadano.** El mismo día, Movimiento Ciudadano envió un alcance a su respuesta mediante correo electrónico, en el cual precisó que su oficio CCN/CT/028/2014 señalaba como fecha de actualización del padrón de militantes el 1 de septiembre de 2014, debiendo decir 22 de agosto del año en curso.
12. **Respuesta del PNA.** El mismo día, el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio NA/ET/0223/2014, en la cual puso a disposición un disco compacto, el cual contiene el padrón de afiliados 2014, desglosado por estado, distrito, número de afiliado, apellido paterno, materno y nombre y género.
13. **Respuesta del PAN.** El 8 de septiembre de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio RPAN/477/2014, en el cual indicó que el padrón del partido es de carácter público y se puede consultar en la página del Registro Nacional de Militantes a través de la liga: <http://www.rnm.mx/>.

Asimismo, señaló el procedimiento para obtener dicho padrón, el cual será descrito en el siguiente apartado de esta resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/241/2014

14. **Respuesta del PVEM.** El 9 de septiembre de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio PVEM-PL-INE-II-038-2014, en la cual agregó un disco compacto que contiene el padrón de afiliados, con corte a septiembre de 2014.
15. **Ampliación de plazo.** El 11 de septiembre de 2014, se notificó a la solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
16. **Respuesta del PRI.** El mismo día, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio UTPRI/CEN/110914/456, en el cual manifestó que el padrón de afiliados se puede consultar en la página oficial del partido <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>; se encuentra integrado por 2,454,492 afiliados y catalogado por Estado, municipio, nombre, apellido paterno y materno así como género.
17. **Respuesta de MORENA.** El 12 de septiembre de 2014, MORENA dio respuesta a través de correo electrónico, en el cual manifestó la imposibilidad material para dar cabal cumplimiento, toda vez que según si dicho, ha solicitado en dos ocasiones al INE (13 de agosto y 5 de septiembre del presente año), que se le proporcione el padrón de afiliados definitivo y validado, resultado del análisis que la autoridad realizó para el registro de MORENA como partido político nacional.

Asimismo, indicó que en la resolución que le otorgó el registro, el INE señaló que el listado de afiliados definitivo es de 496 mil 729, sin que hasta la fecha se conozca un dato diverso, es decir, la información que se solicita.

Por otra parte, manifestó que la única información veraz respecto del tema, producto del análisis del INE, ha sido reservada por dicha autoridad y ésta aún no se ha entregado a MORENA; por lo que resulta un contrasentido pretender obligarlos a entregar una información que no otorga certeza a la peticionaria.

Finalmente, reiteró que una vez que el INE entregue a MORENA el padrón de afiliados definitivo y validado, que es a lo que los obliga la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) a tener como información pública, será atendida la solicitud de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/241/2014

18. **Alcance a la respuesta de MORENA.** El 24 de septiembre de 2014, MORENA envió un alcance a través del oficio MORENA/OIP/064/2014, en la cual argumentó que la solicitud de información que se atiende está relacionada con el padrón de afiliados que empleó como parte del proceso de su registro como partido político.

Señaló que los listados de afiliación entregados al Instituto Nacional Electoral (INE) en su proceso de registro como partido político nacional, no constituye el padrón de afiliados definitivo y validado de MORENA, pues dicho padrón aún se encuentra en poder del INE y no les ha sido entregado a pesar de dos peticiones expresas hechas a la autoridad electoral.

De igual manera, manifestó que en la resolución que les otorgó el registro, el INE manifestó que de las 603 mil hojas de afiliados entregadas, después de eliminar duplicidades, confirmación de vigencia, entre otros temas supervisados, el listado de afiliados definitivo es de 496 mil 729, sin que hasta la fecha conociera un dato diverso, es decir, la información solicitada.

Por lo anterior, puso a disposición en archivo electrónico el padrón la relación de militantes a nivel nacional con corte a marzo de 2014.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal realizada por la DEPPP; y analizar las respuestas otorgadas por los partidos políticos PRI, PT y MORENA, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal realizada por la DEPPP; y analizar las respuestas dadas por los partidos políticos PRI, PT y MORENA, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/241/2014

**II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, revocar o modificar la clasificación de reserva realizada por la DEPPP; y analizar las respuestas otorgadas por los partidos políticos PRI, PT y MORENA, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Mariana Ucha Sáez de Nanclares, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

## III. Información Pública y por Máxima Publicidad.

### Pública

- **PAN:** Puso a disposición el padrón, el cual se puede consultar en la página del Registro Nacional de Militantes a través de la liga: <http://www.rnm.mx/>, llevando a cabo el procedimiento:
  - Entrar a la página mencionada, en el apartado “estrados electrónicos” en la fracción I denominada en “Consulta el listado nominal de electores y si ya eres militante del partido” dar click.

The screenshot shows a web browser window with the URL <http://www.rnm.mx/>. The page features a banner for the PAN party with the slogan "SALARIO DIGNO al Trabajador" and the hashtag "#SalarioDigno". A prominent blue button says "DESCARGA TU FORMATO DE REFERENDO". Below the banner, there are three columns of navigation links:

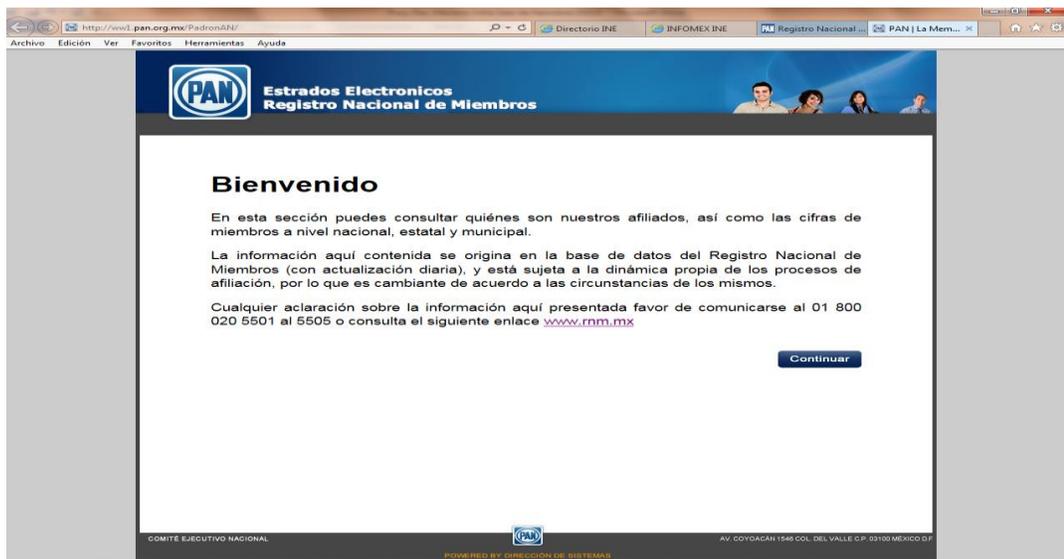
- PROCESO DE AFILIACIÓN**
  1. ¿Cómo me afilio al PAN?
  2. Verifica la vigencia de tu IFE.
  3. Preguntas frecuentes (Guía)
  4. Deseas obtener la NUEVA CREDENCIAL del Partido.
  5. Consulta el estatus de tu credencial
- ESTRADOS ELECTRÓNICOS**
  1. Consulta si eres militante del Partido
  2. ¿No apareces o estás dado de baja por depuración?
  3. ¿En dónde está mi Comité?
  4. Consulta los reglamentos y las disposiciones emitidas
    - Estatuto
    - Disposición
  5. Registro de Estructuras
    - Registro y/o Actualización de Estructura
    - Registro de Firmas y Sellos
- ASAMBLEAS Y EVENTOS**
  1. Asambleas Nacionales
  2. Asambleas Estatales
  3. Asambleas Municipales
  4. Eventos



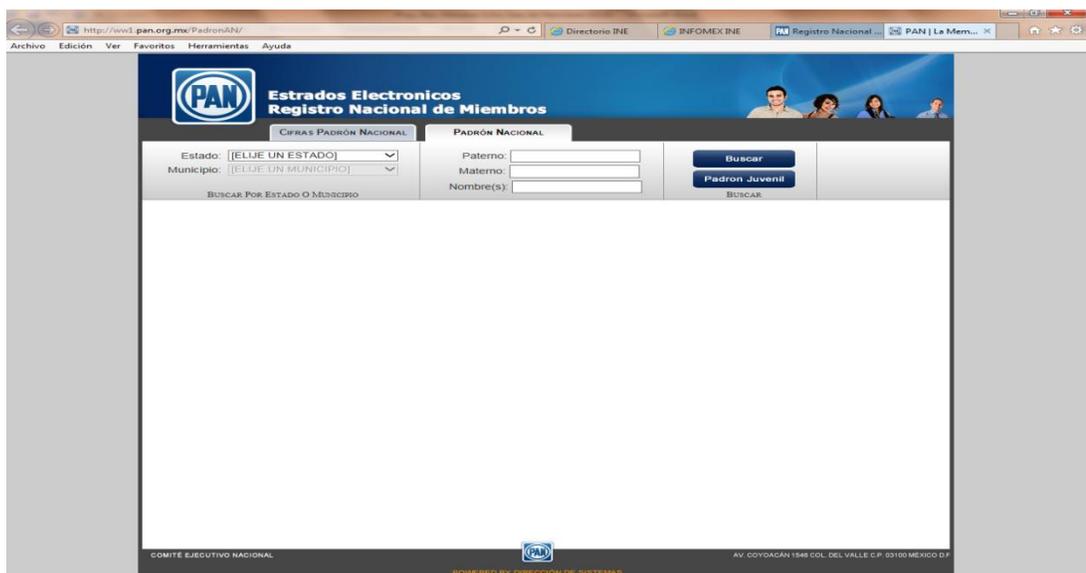
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/241/2014

- En seguida aparecerá una pantalla de bienvenida, en la cual deberá dar click en el apartado de continuar.



- Existen 2 pestañas a seleccionar, para este inciso se deberá seleccionar la pestaña "padrón nacional"





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/241/2014

- Aquí el padrón se encuentra dividido por estado y municipio, del cual se deberá de indicar por cada uno para obtener el listado de afiliados.
- **PRI:** Indicó que el padrón de afiliados se encuentra integrado por 2,454,492 afiliados y catalogado por Estado, municipio, nombre, apellido paterno y materno así como género; consultable en la página oficial del partido <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>;
- **PRD:** Puso a disposición el padrón de afiliados, actualizado al 31 de julio del presente año. Además, manifestó que no corresponde a la Lista de Electores utilizada en el Proceso Interno, toda vez que ésta fue depurada por el Instituto Nacional Electoral al haberla compulsado con la Lista Nominal.
- **PT:** Puso a disposición la última versión del padrón de afiliados, que asciende a 314,683 afiliados y militantes, con corte al 28 de febrero de 2013, el cual se encuentra desagregado por entidad y municipio.

Por otra parte, el PT informó que el total de afiliados válidos a nivel nacional es de 505,127, cantidad que no es definitiva, dado que aún se desarrolla la revisión y validación de las afiliaciones.

- **PVEM:** Puso a disposición su padrón de afiliados, con corte a septiembre de 2014.
- **Movimiento Ciudadano:** Puso a disposición su padrón de militantes actualizado al 22 de agosto de 2014, el cual detalla la entidad, nombre completo y municipio.
- **PNA:** Puso a disposición el padrón de afiliados 2014, desglosado por estado, distrito, número de afiliado, apellido paterno, materno y nombre y género.
- **PES:** Hizo entrega del padrón de afiliados, con corte al 4 de septiembre de 2014, de acuerdo a los datos que arrojó el registro de información de partidos políticos y precisó que el padrón se encuentra en proceso de validación por el INE, mismo que se encuentra desglosado por entidad, distrito, número de afiliado, apellido paterno, materno y nombre, delegación/municipio y fecha de afiliación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/241/2014

- **PH:** Puso a disposición el padrón de militantes, el cual se encuentra desglosado por entidad, distrito, número de afiliado, apellido paterno, materno y nombre, delegación/Municipio, estatus de afiliación y fecha de afiliación.
- **MORENA:** Puso a disposición el padrón de militantes, el cual se encuentra desglosado por entidad, apellido paterno, materno y nombre, delegación/Municipio.

Señaló que los listados de afiliación entregados al Instituto Nacional Electoral (INE) en su proceso de registro como partido político nacional, no constituye el padrón de afiliados definitivo y validado de MORENA, pues dicho padrón aún se encuentra en poder del INE y no les ha sido entregado a pesar de dos peticiones expresas hechas a la autoridad electoral.

### **Máxima Publicidad**

- **DEPPP:** Puso a disposición los padrones de afiliados que fueron entregados por los Partidos Políticos:
  - PRD y PNA en 2011,
  - PT y PVEM en 2013, y
  - Movimiento Ciudadano en 2008

Asimismo, indicó que el padrón del PRI que se encuentra catalogado a nivel municipal y actualizado a 2012, disponible para su consulta en la página de internet del partido [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx) o en el siguiente direccionamiento: <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>

O bien, consultarse en la página de internet del Instituto Nacional Electoral ([www.ine.mx](http://www.ine.mx)), en el siguiente direccionamiento:

*Página Principal del INE “Acerca del INE” / Obligaciones de Transparencia de INE / Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas / 1. El Padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos nacionales / Seleccionar PRI (información disponible) / NuestroPartido / MiembrosAfiliados.aspx / Seleccionar Estado y Municipio.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/241/2014

Finalmente, pone a disposición el padrón del PAN actualizado al 2013 y registrado en formato PDF, el cual consta de un total de 69, 233 fojas útiles para su reproducción, la cual ya fue aprobada por el Comité de Información en anteriores sesiones. **Cabe señalar que el padrón también se encuentra publicado en la página de internet proporcionada por el PAN.**

- **MORENA:**

Manifestó que en la resolución que les otorgó el registro, el INE señaló que de las 603 mil hojas de afiliados entregadas, después de eliminar duplicidades, confirmación de vigencia, entre otros temas supervisados, el listado de afiliados definitivo es de 496 mil 729, sin que hasta la fecha conociera un dato diverso, es decir, la información solicitada.

<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información Pública</b> 1 disco compacto, proporcionado por el PRD. 1 disco compacto, proporcionado por el PT. 1 disco compacto, proporcionado por el PVEM. 1 disco compacto, proporcionado por Movimiento Ciudadano. 1 disco compacto, proporcionado por el PNA. 1 disco compacto, proporcionado por el PH. 1 disco compacto, proporcionado por el PES. 1 disco compacto, proporcionado por MORENA.  <b>Máxima publicidad</b> 1 disco compacto, proporcionado por la DEPPP. 69,233 fojas simples proporcionadas por la DEPPP.
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: SISTEMA INFOMEX-INE.  Sin embargo, la información proporcionada por la DEPPP y los partidos PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PH y PES, excede los 10MB, capacidad que tiene el sistema, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición <b>previo pago por concepto de cuota de recuperación</b> , la cual se le hará llegar en el domicilio que señaló al ingresar su solicitud de información, a través del personal de la UE.  Asimismo, la información proporcionada por el PAN y PRI, también queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/241/2014

	se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.
<b>Cuota de Recuperación</b>	<p><b><u>Información Pública</u></b> <b>\$96.00 (NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N)</b> por 8 discos compactos proporcionados por el PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PH, PES y MORENA.</p> <p><b><u>Máxima Publicidad</u></b> <b>\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N)</b> por 1 disco compacto proporcionado por la DEPPP. <b>Costo unitario \$12.00 pesos por cada disco compacto.</b></p> <p><b>\$69,203.00 (SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)</b> por las 69, 233 copias proporcionadas por la DEPPP. (Las primeras 30 cuartillas son gratuitas). <b>El cobro únicamente deberá efectuarse en caso de requerir el padrón impreso.</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

### IV. Pronunciamiento de fondo.

#### a) Reserva temporal de la DEPPP.

La **DEPPP** manifestó que los padrones de afiliados a los partidos políticos nacionales, entregados por éstos el 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/241/2014

Por ello, no es posible proporcionar dicha información, toda vez que es temporalmente reservada, en virtud de que se encuentra sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con el artículo 11, numeral 3, fracción VI del Reglamento.

### ***“Artículo 11***

*(...)*

***3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:***

*(...)*

***VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.”***

Ahora bien, del análisis realizado por este CI, es necesario señalar que en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, emitió los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro (Lineamientos de Verificación); en el cual señaló que entre el 01 de abril y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales capturaron en dicho sistema los datos actuales de todos sus afiliados, el cual ya fue entregado a la DEPPP.

El Dictamen se someterá a consideración del Consejo General el próximo 30 de septiembre, por lo que hasta el momento no es posible ponerse a disposición el padrón de afiliados del 2014 hasta en tanto no sea aprobado de conformidad con el numeral 15 de los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de los afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones (Lineamientos de publicación) que señala lo siguiente:

***“15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.”***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/241/2014

De igual manera, informó que la C. Marcela Dávalos Aldape, ostentándose como Presidente Nacional y representante Legal de “Democracia Ciudadana”, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente INE-JTG-114-2014, impugnando el Registro como Partido Político Nacional de: Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Encuentro Social (PES) y Partido Humanista (PH).

Asimismo, indicó que dicho expediente fue remitido al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tribunal), el cual está identificado con el: EXPEDIENTE SUP-JDC-2099-2014. Y dicho, órgano jurisdiccional aún no ha emitido sentencia a este respecto.

Por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionar los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales de MORENA, PES y PH, razón por la cual será hasta entonces público.

Sin embargo, lo último argumentado por el órgano responsable, no es motivo para reservar la información, en razón de que en materia electoral no se producen efectos suspensivos.

Por lo tanto, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, **confirma la clasificación de reserva temporal** señalada por la DEPPP.

### b) Reserva Temporal de PH

El PH puso a disposición su padrón de militantes en un disco compacto. Sin embargo, se ha de señalar que de una revisión realizada a la información puesta a disposición, se encuentra una columna denominada “estatus del afiliado”.

Al respecto, este CI considera que dicho dato debe ser clasificado como temporalmente reservado en razón de los siguientes argumentos:

- La DEPPP señaló que los padrones de afiliados se encuentran sujetos a proceso deliberativo y se mantendrán con ese carácter hasta en tanto el Consejo General dictamine lo conducente, a más tardar el 30 de septiembre de este año, por lo que clasificó la información como temporalmente reservada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/241/2014

- Ahora bien, el “estatus del afiliado” es un dato que aún no es definitivo en razón de que puede tener modificaciones, toda vez que conforme al lineamiento NOVENO, los partidos una vez notificados de las listas resultantes de la verificación realizada por la DEPPP en las que se señalen los datos que se encuentren en los supuestos establecidos en el lineamiento SEPTIMO, incisos b) y c), podrán manifestar lo que a su derecho convenga.

Para mayor precisión, se citan dichos lineamientos:

**Séptimo.** Una vez recibida la notificación referida en el Lineamiento quinto, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informará mediante oficio a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que el padrón de afiliados del Partido Político que corresponda, se encuentra en condiciones de ser verificado conforme al siguiente procedimiento:

(...)

b) Con los “Registros Únicos” se efectuará la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados al Partido Político en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procederá a descontar de los “Registros únicos” los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

b.1. “Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 2, y 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.2. “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 3, y 199, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.3. “Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.4. “Duplicado en padrón electoral”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.5. “Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/241/2014

Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio de dos mil diez.

b.6. “Datos de domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.

b.7. “Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el Partido Político.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizará mediante una primera compulsión electrónica con el padrón electoral, de la información asentada en los listados elaborados por el Partido Político, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no es posible localizar a un ciudadano, se procederá a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre, generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vrg. dato proporcionado:

Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros Únicos” a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtendrá el total preliminar de “Registros de afiliados válidos en padrón”.

c) Con el resultado anterior, se procederá a verificar si los afiliados del Partido Político se ubican en el supuesto establecido en el artículo 5, párrafo 2 del Código de la materia, es decir, que se encuentren afiliados a su vez a algún otro Partido Político con registro. En tal virtud, se procederá a descontar de “Registros de afiliados válidos en padrón” los registros que se encuentren en dicha hipótesis. De la operación anterior, se obtendrá finalmente el concepto “Total preliminar de afiliados”.

**Noveno.** Recibidos los resultados de la verificación a que se refiere el Lineamiento anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, remitirá a los Partidos Políticos las listas en las que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/241/2014

señalen los datos de los afiliados que se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados en los incisos b) y c) del Lineamiento séptimo del presente documento, para que en un plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

Por lo anterior, este CI estima necesario **clasificar como temporalmente reservada el dato contenido en el padrón de afiliados del PH denominado “status del afiliado”**, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, por lo que se aprueba la **versión pública** de la información presentada por el PH.

Derivado de lo anterior queda a disposición de la C. Mariana Ucha Sáez de Nanclares, la información en versión pública proporcionada por el PH misma que se puso a disposición en el considerando III.

### V. Respuestas del PRI, PT y MORENA.

a) El **PRI** manifestó que su padrón de afiliados se puede consultar en la página oficial del partido, el cual se encuentra integrado por 2,454,492 afiliados y catalogado por Estado, municipio, nombre, apellido paterno y materno así como género; sin embargo la DEPPP señaló que la fecha de actualización de dicho padrón es de 2012.

Por otra parte, es importante señalar que la naturaleza de los partidos políticos como entidades de interés público, los hace copartícipes de la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho a la información oportuna y veraz, como lo establece la Tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Nación:

*DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN DIRECTAMENTE OBLIGADOS A RESPETARLO.* De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6o., 8o., 9o., 35, 40 y 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 26, párrafo 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que los partidos políticos están obligados a respetar el derecho a la información de sus militantes, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información, en virtud de que, por un lado, el derecho a saber es un derecho autónomo en cuanto no requiere que el solicitante justifique la finalidad que persigue con la información. Por otra parte, **la naturaleza de los partidos políticos como entidades de interés público, los hace copartícipes de la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho a la información oportuna y veraz**, y los obliga a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/241/2014

velar por la observancia del principio de publicidad y la transparencia en su vida interna. En este sentido, si los partidos políticos tienen como uno de sus fines constitucionales promover la participación del pueblo en la vida democrática, este fin no sería atendido con ciudadanos o militantes desconocedores de sus actividades o de cierta información, como la relativa a los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus dirigencias. Asimismo, si conforme con lo dispuesto en el artículo 26, párrafo 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los programas de acción de los partidos políticos nacionales determinan las medidas para formar ideológica y políticamente a sus afiliados y preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, ello difícilmente se conseguiría con afiliados o militantes que no estuvieran en aptitud de conocer aspectos básicos de la vida democrática de su propio partido político. En atención a lo anterior se encuentran obligados a respetar el derecho a la información.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1766/2006. Actor: Jaime Delgado Alcalde Responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional. 25 de enero de 2007. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar. Disidentes: Flavio Galván Rivera, José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López. Secretario: Enrique Aguirre Saldívar.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de septiembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede

Con los argumentos vertidos queda de manifiesto que no existe impedimento alguno para entregar el padrón actualizado a la C. Mariana Ucha Sáez de Nanclares, en virtud de que, constituye información pública.

Por lo tanto, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción II del Reglamento, **requiere** al PRI, a través de la UE para que, en un término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de esta resolución, ponga a disposición de la solicitante el padrón de afiliados, actualizado a 2014.

- b) El **PT** puso a disposición la última versión de su padrón de afiliados que asciende a 314, 683 afiliados y militantes con corte al 28 de febrero de 2013, mismo que se encuentra desagregado por entidad y municipio.

Por otra parte, señaló que de acuerdo con la información proporcionada por la DEPPP su total de afiliados validos a nivel nacional es de 505, 127 y que dicha cantidad no es definitiva, dado que aún se desarrolla la revisión y validación de las afiliaciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/241/2014

De conformidad con la tesis antes mencionada, que establece que la naturaleza de los partidos políticos como entidades de interés público, los hace copartícipes de la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho a la información oportuna y veraz, queda de manifiesto que no existe impedimento alguno para entregar el padrón de afiliados actualizado a 2014, en virtud de que, constituye información pública.

Por lo tanto, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción II del Reglamento, **requiere** al PT, a través de la UE para que, en un término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de esta resolución, ponga a disposición de la solicitante el padrón de afiliados, actualizado a 2014.

- c) **MORENA:** Del análisis de su primera respuesta se desprendió una posible clasificación de reserva; sin embargo, en alcance remitió a la UE su padrón de afiliados.

Al respecto, este CI considera señalar lo siguiente:

El partido político MORENA respondió de forma notoriamente extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por correo electrónico el 28 de agosto del año en curso, el plazo máximo para declarar o clasificar la información, venció el 4 de septiembre mismo año; sin embargo, fue el 12 de septiembre que la UE recibió su primera respuesta (con una posible clasificación de reserva), es decir, 6 días hábiles posteriores al término legal.

En una segunda respuesta hecha llegar el 24 de septiembre a las oficinas de la UE, hizo entrega de la información requerida; es decir 8 días hábiles posteriores, al término legal máximo para entregar la información con carácter público.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a MORENA, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información dentro de los plazos establecidos en el artículo 25 del Reglamento, el cual se cita para mayor precisión:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/241/2014

### **ARTICULO 25**

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

...

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos, deberán designar a dos funcionarios que fungirán como enlaces de transparencia propietario y suplente, respectivamente, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 de este Reglamento.

3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla al o los órganos que tengan o puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a su fecha de recepción en la Unidad de Enlace. Cuando se trate de información relacionada con partidos políticos, la Unidad de Enlace turnará en primera instancia a los órganos responsables del Instituto. En caso de que éstos comuniquen que la información no obra en sus archivos, o bien, que no es de su competencia, total o parcial, indicarán el turno al o los partidos políticos.

...

I. En caso que la información solicitada sea pública y obre en los archivos de los órganos del Instituto o del partido político al que se turnó la solicitud, éstos deberán notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud. La notificación que los órganos envíen a la Unidad de Enlace debe precisar, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 30 y 31 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. La Unidad de Enlace tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para notificar la respuesta al solicitante;

II. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

Cabe señalar, que dentro de las obligaciones de los partidos políticos se encuentran las siguientes:

### **ARTÍCULO 70**

*De las obligaciones*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/241/2014

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias **nacionales, estatales, municipales y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales**, estarán obligados a:

(...)

- I. Colaborar a la actualización de la información contenida en el artículo 64, del presente Reglamento;
- II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;**
- III. Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;
- V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;
- VI. Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;
- VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos;
- VIII. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posean;
- IX. Entregar la información pública que obre en los archivos del partido político;**
- X. Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Órgano Garante;
- XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;**
- XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Órgano Garante, y
- XIII. Las demás que se deriven de la Ley, la Ley de Transparencia y el presente Reglamento.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a MORENA, para que en lo sucesivo al dar contestación a las solicitudes de información en los términos señalados en el Reglamento.

- VI. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

*Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/241/2014

- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracción IV; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40, 42, 70 del Reglamento; este CI emite la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se pone a disposición de la C. Mariana Ucha Sáez de Nanclares, la información **pública y bajo el principio de máxima publicidad** proporcionada por la DEPPP, PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PH, PES y MORENA en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma la clasificación de reserva temporal** efectuada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso a)**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/241/2014

**Tercero.** Se **clasifica como temporalmente reservada** la información relativa al “Estatus de afiliados”, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso b)**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **aprueba la versión pública** de la información proporcionada por el PH, en términos del considerando **VI, inciso b)**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se instruye a la UE **requiera** al PRI, para que en un término de 2 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, ponga a disposición su padrón de afiliados actualizado a 2014, en términos del considerando **V, inciso a)**, de la presente resolución.

**Sexto.** Se instruye a la UE **requiera** al PT, para que en un término de 2 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, ponga a disposición su padrón de afiliados actualizado a 2014, en términos del considerando **V, inciso b)**, de la presente resolución.

**Séptimo.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a MORENA, para que en lo sucesivo al dar contestación a las solicitudes de información en los términos señalados en el Reglamento, en términos del considerando **V, inciso c)**, de la presente resolución.

**Octavo.** Se hace del conocimiento a la C. Mariana Ucha Sáez de Nanclares, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/241/2014**

**Notifíquese** a la C. Mariana Ucha Sáez de Nanclares, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y por oficio al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su  
carácter de Presidente del Comité  
de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**  
Director de Coordinación y  
Análisis, en su carácter de  
Miembro Suplente del Comité de  
Información.

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información